

Reunión con el DELEGADO DE PRODECON EN NUEVO LEÓN



Lic. Cristian Nazael
García Olalde

TEMA

Fecha cierta



Lic. Cristian Nazael García Olalde

Delegado en Nuevo León de la
de la Defensa del Contribuyente



Licenciado en Derecho, por la Universidad Nacional Autónoma de México, cursó el Diplomado en Derecho Fiscal, por la Universidad Nacional Autónoma de México, de igual forma estudió la Especialidad en Justicia Fiscal y Administrativa y la Maestría en Justicia Fiscal por el Centro de Estudios Superiores en Derecho Fiscal y Administrativo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En el ámbito laboral se ha desempeñado como Secretario de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Regional Hidalgo México y posteriormente, de la Primera Sección de la Sala Superior, ambos cargos en el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

En la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se ha desempeñado como Jefe de Departamento en la Dirección de Gestión Delegacional, Subdirector en la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, Subdelegado en la Delegación Nuevo León y de la cual actualmente se desempeña como Delegado.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con el
**DELEGADO DE
PRODECON
EN NUEVO LEÓN**

**22
SEPTIEMBRE
2020**

**16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO**

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**C.P. Jesús Oswaldo
Tamez Martínez**
Síndico Estatal



Dr. Octavio de la Torre
Vicepresidente de Síndicos
del Contribuyente de
concanaco servytur



**Lic. Cristian Nazael
García Olalde**

Delegado en Nuevo León de la
de la Defensa del Contribuyente

Fecha cierta

16:10 – 17:20 hrs.

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

SEPTIEMBRE 28
PUEBLA

Delitos fiscales
cibernéticos

SEPTIEMBRE 29
COLIMA

Visitas domiciliarias para
verificar correcta expedición de
comprobantes fiscales digitales
por internet

OCTUBRE 06
JALISCO

Los derechos humanos de
los contribuyentes a la luz
de la reforma fiscal

OCTUBRE 08
CAMPECHE

Ley Federal de Derechos
del Contribuyente
comentada

OCTUBRE 13
QUERÉTARO

Cláusula Antielusión



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

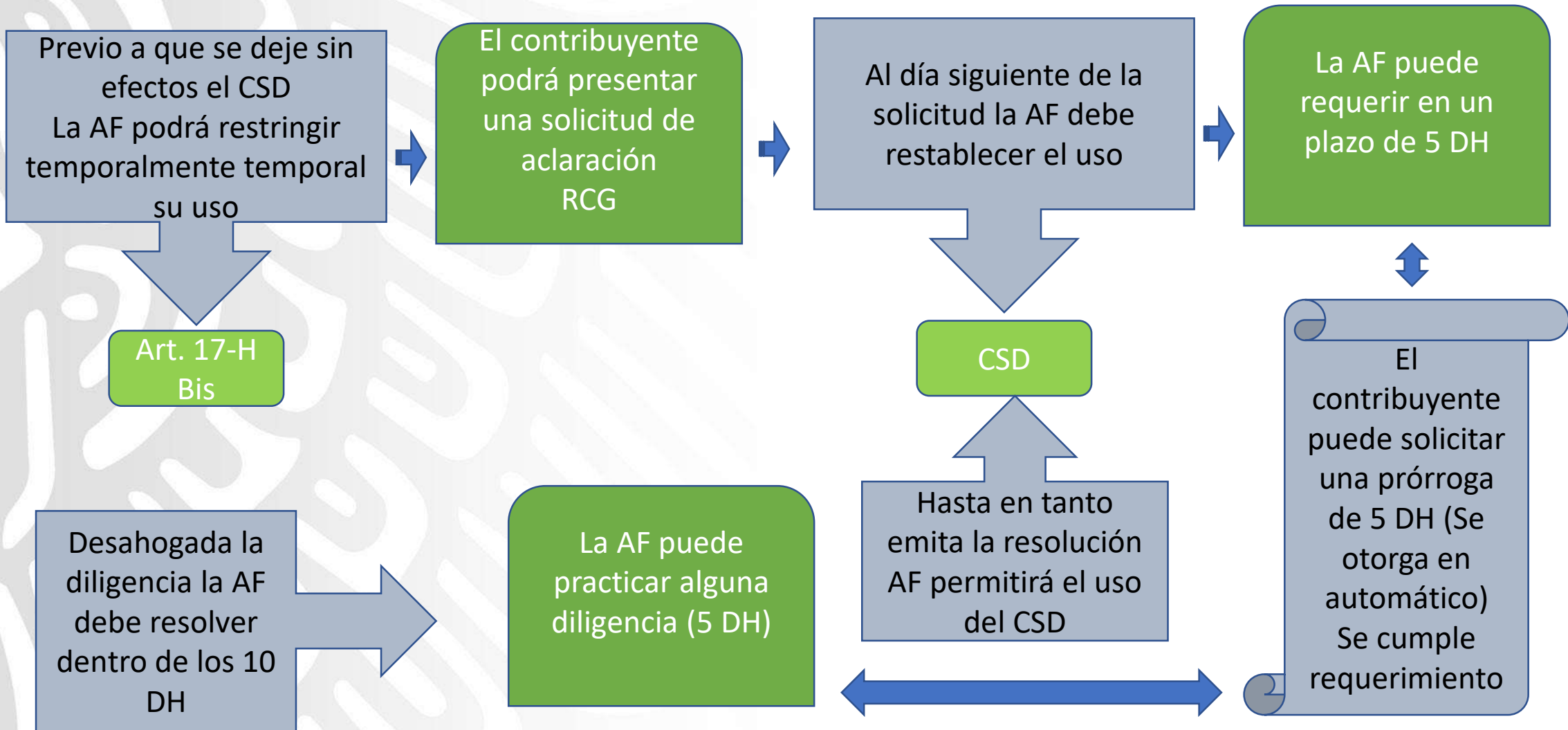


**Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente**
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



CSD

-Restricción y Cancelación-



Nuevo procedimiento de cancelación 17-H Bis CFF

Alcance de la Reforma

El artículo 17-H Bis, contempla las siguientes **causales por la cuales se podrá restringir temporalmente el uso del sello digital:**

- I. Omita la presentación de la declaración **anual transcurrido un mes** posterior a la fecha en que se encontraba obligado a presentarla; omisión de presentar **dos declaraciones**, consecutivas o no, **se elimina necesidad de requerimiento previo.** (a)
- II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca. (b)
- III. **En el ejercicio de facultades de comprobación** no pueda ser localizado, o bien, se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas. (c)
- IV. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes (EFOS). (c)
- V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B (EDOS).
- VI. Derivado de la verificación se determine que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 del Código. (d)

Alcance de la Reforma

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet. **(d)**

Nota: deducciones (fluctuación cambiaria, ajuste anual por inflación, revaloración de inventarios, etc.).

VIII. Los medios de contacto registrados para el uso del buzón tributario, no sean correctos o auténticos. **(d)**

IX. Se comentan las infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital. **(d)**

Nota: Se elimina expresión “aun sin ejercer facultades de comprobación”.

X. Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.

Procederá la cancelación del certificado de Sello Digital (CSD), cuando se agote el procedimiento previsto en el nuevo artículo 17-H Bis y no se haya logrado subsanar la irregularidad que motivó la restricción temporal de los sellos.

13/2015/CTN/CS-SASEN (Aprobado 9na. Sesión Ordinaria 25/09/2015)

SELLO DIGITAL. CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO, EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN. El artículo 17-H, fracción X, del Código Fiscal de la Federación (CFF), enumera en diversos incisos en qué casos puede quedar sin efectos el Certificado de **sello digital** (CSD) de los contribuyentes; sin embargo, sólo el inciso c), prevé la cancelación del CSD durante el ejercicio de facultades de comprobación. En este sentido, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades debe limitarse a dejar sin efectos el CSD, únicamente cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en dicho inciso, es decir, cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que el contribuyente no puede ser localizado, éste desaparezca durante el procedimiento, o bien, tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas —en este último supuesto, el emisor debe haber sido publicado en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del CFF—, no así, cuando detecte la existencia de una o más de las infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 del citado ordenamiento legal, y la conducta haya sido realizada por el contribuyente titular del certificado —supuesto previsto en el inciso d), fracción X, del artículo 17-H, del CFF—, ya que en opinión de esta Procuraduría, **los incisos c) y d) son excluyentes entre sí.**

Art. 79 del CFF

- *No inscrito ante el RFC cuando esta obligado.*
- *No presentar inscripción del RFC de terceros (trabajadores).*
- *No presentar avisos.*
- *No citar las claves de registro.*
- *Autorización de actas de personas morales (constitutivas de fusión o escisión o liquidación) sin cumplir requisitos.*
- *Señalar un domicilio fiscal distinto al señalado en el artículo 10 del CFF.*
- *Asentamiento del RFC en actas y libros sociales de manera incorrecta.*

Art. 81 del CFF

- *No presentar declaraciones, avisos o constancias, presentarlos a requerimiento o no cumplir con dichos requerimientos.*
- *Presentar declaraciones, avisos o constancias con errores.*
- *No pagar las contribuciones dentro de los plazos.*
- *No proporcionar información sobre subsidio para el empleo.*
- *No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera del plazo.*
- *Entre otros.*

Art. 83 del CFF

- *No llevar contabilidad.*
- *No llevar libros, registros y sistema de inventarios.*
- *Llevar contabilidad en forma distinta a las disposiciones fiscales.*
- *No conservar la contabilidad a disposición de la autoridad durante el plazo de 5 años.*
- *No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los CFDI de sus actividades.*
- *Expedir CFDI con RFC de persona distinta a quien adquiere el bien o servicio o rente un bien.*
- *Entre otros.*

PROYECTO DE REFORMA FISCAL 2021

Incluir fracciones IV y X del artículo 17-H Bis, en el artículo 17-H del CFF:

- **IV.** Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes (**EFOS**).
- **X.** Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.

¿Cuáles son las modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2020?

* **CANCELACIÓN**

Respecto del procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas permanece sin ninguna modificación la regla **2.2.4**

* **RESTRICCIÓN**

Se crea la regla **2.2.15** que establece el procedimiento de la restricción temporal del CSD o su equivalente para la expedición del CFDI previo a dejar sin efectos el certificado.



-Acuerdos Conclusivos-

-Acuerdos Conclusivos-

PROYECTO DE REFORMA FISCAL 2021

*** Limitar plazos para interposición** (*15 días posteriores al Acta Final, Oficio de Observaciones o Resolución Provisional*).

*** Incluir supuestos de improcedencia:**

-Resolución en vías de notificación.

-Auditorías en materia de devoluciones (22D CFF).

-Cumplimiento de resoluciones o sentencias.

-EFOS auditados.

PRODECON
bajo la figura del
Amicus Curiae

Institución jurídica utilizada principalmente en el ámbito del derecho internacional, mediante el cual se permite que terceros ajenos a un proceso, especializados en determinada materia, ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido ante un tribunal.

- **Artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (*Pacto de San José*).**
- **Artículo 2, numeral 3, en relación con el 44, numerales 1, 2,3 y 4 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humano.**
- **Artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Acuerdos Generales 10/2007 y 02/2008 SCJN.**
- **Tesis I.10º.A.8 K, Décimo TCC 1º Circuito – 18 de mayo de 2018.**
- **Criterio Sustantivo - 1/2018/CTN/CS-SADC. (*Tutela no jurisdiccional 18-B CFF*)**

**AMICUS CURIAE. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE,
PREVIA PETICIÓN DEL JUZGADOR, PUEDE FUNGIR COMO TAL.**

OBJETO

Obtener opinión técnica especializada o elementos jurídicos trascendentes.

- * ¿Quién la solicita o promueve?**
- * ¿Quién admite?**
- * ¿Quién rinde el informe?**
- * Diferencias con pericial o consulta especializada.**
- * ¿Trasgrede independencia de Tribunales?**
- * ¿PRODECON tiene facultades para realizar pronunciamientos en materia penal?**

Prodecon – Amicus Curiae

(Juzgado de Distrito de Procesos Penales)

Facultad prevista en **fracción VIII artículo 42 del CFF, vigente hasta 2013** (*actualmente derogada*), tiene el carácter de **facultad de investigación** para la comprobación de posible comisión de delitos fiscales y allegar pruebas al Ministerio Público. Por tanto, **no requiere ser notificada al Contribuyente.**

Improcedente formular **Querrela por Defraudación Fiscal Equiparable**, si **previamente no se ejercieron facultades de comprobación (42, fracciones II y III del CFF)**, pues es el único medio para consignar incumplimiento de obligaciones fiscales – respecto al debido proceso-.

Fecha Cierta. Requisitos que deben cumplir los documentos privados para acreditar el cumplimiento de obligaciones fiscales, tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación

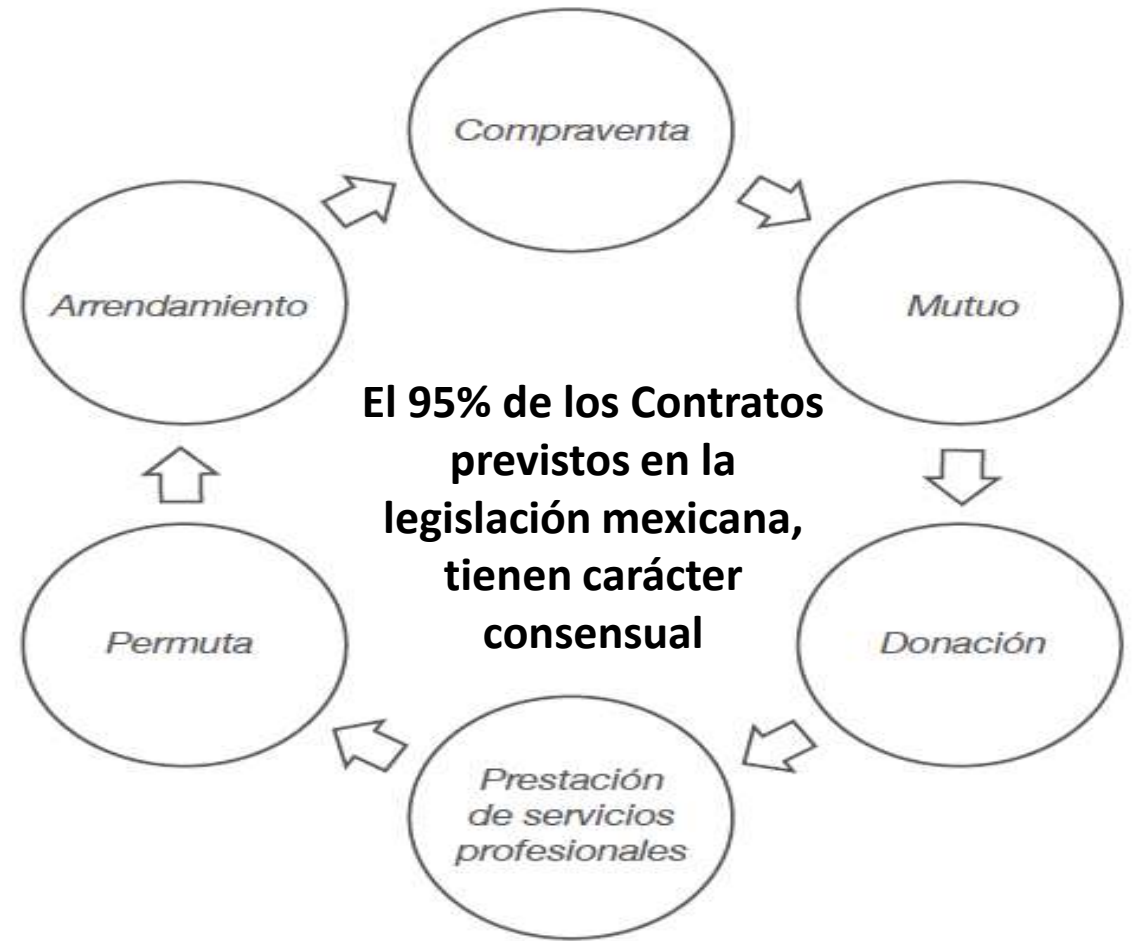
Fecha Cierta (requisito)

Existencia

- Consentimiento
- Objeto

Validez

- Capacidad.
- Ausencia de vicio en el consentimiento.
- Licitud en el objeto. (5-A CFF)
- Motivo y fin (5-A CFF)



Elemento de **EFICACIA PROBATORIA**: Sirve para determinar la fecha en que se llevó a cabo el acuerdo de voluntades.

Derecho Común: Para oposición de Derechos frente a Terceros.

Derecho Fiscal: Acreditar el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales.

CONTRADICCIÓN DE SENTENCIA 203/2019
TESIS DE JURISPRUDENCIA 161/2019 (Segunda Sala SCJN)

*Criterios **en contra** del requisito de fecha cierta (Incluidos los criterios de **PRODECON** desde 2014).*

- *Derecho Fiscal es de aplicación estricta, por lo que las documentales no deben cumplir con mayores requisitos y/o formalidades que los que establece la Ley.*
- *Autoridad no puede negar efectos fiscales a documentos, sin sustento legal (las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite).*
- *Autoridad no es un tercero ajeno, actúa como ente dotado con potestad de imperio.*

*Criterios **a favor** del requisito de fecha cierta:*

- *Fecha cierta es necesaria para dar el alcance probatorio que se pretende.*
- *Evitar la realización de actos fraudulentos – Confección de pruebas.*
- *Para acreditar operaciones se deben aportar elementos adicionales que generen convicción.*

DETERMINACIÓN DE SCJN

- * Requisito, para **evitar el logro de propósitos fraudulentos**.
- * Documento Privado carente de fecha cierta, **no tiene valor probatorio pleno**.
- * Documento Privado sólo da **fe de su existencia**, más no de las operaciones que contiene.
- * No significa la inexistencia o invalidez de la operación (*debe aplicarse **principio ontológico de la prueba, con una apreciación Holística***). **Valoración concatenada**.
- * *Ejercicio efectivo de labor de auditoría.*

FORMAS DE DOTAR DE FECHA CIERTA A UN DOCUMENTO.

- Cuando se incluye en un Registro Público.
- Muerte de uno de los firmantes.
- Entrega a un funcionario público, en razón de sus funciones.

¿Qué pasa con los documentos electrónicos?

NOM 151/2016 – SECRETARÍA DE ECONOMÍA (actos de comercio).

Regula actividad de prestadores de Servicios de Certificación:

- a) Constancia de conservación de documentos;**
- b) Sello de tiempo (*huella de documento*);**
- c) Emisión de firma electrónica avanzada.**

RMF.- Regula procedimiento para verificar la autenticidad y vigencia de E. Firma.

POSTURA PRODECON

- Se sacrifica el principio de buena fe del Contribuyente, frente al interés fiscal, para evitar operaciones simuladas.
- Documentos privados sin fecha cierta deben ser valorados como elemento indiciario y no simplemente desestimados.
- Valoración adminiculada de las pruebas, visión HOLISTICA, principio Ontológico de la Prueba.
- Certificar documentos, especialmente aquellos relacionados con Prestación de Servicios.
- Habilitar medios electrónicos (*Buzón Tributario, Mi Portal*). *Para adjuntar documentación.*
- Énfasis en contabilidad ordenada.

* No aplicación retroactiva de Jurisprudencia (*Art. 207 Ley de Amparo. Tesis de Jurisprudencia, se puede aplicar retroactivamente sólo cuando no es perjudicial*).

Minera

(Diferencia en ingresos acumulables).

- Contrato de compraventa, protocolizado *(fecha cierta)*.
- Convenio, sin fecha cierta *(Acuerdan disminución de valor por baja calidad)*.
- CFDIs cancelados y CFDIs reexpedidos.
- Dictamen técnico.
- Cartas y correos electrónicos de rechazo de material, por parte de clientes *(documentación de tercero)*.
- Registros contables y papeles de trabajo referentes a descuentos, devoluciones y bonificaciones.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

www.prodecon.gob.mx |

www.gob.mx/prodecon

delegacionnuevoleon@prodecon.gob.mx

Costa Rica 340 | Vista Hermosa

Monterrey, N.L. | 81234180 | ext. 4000



ProdeconMexico



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO**

www.concanaco.com.mx